



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

EN LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, COMPARECE POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, REPRESENTADO POR EL **L. A. ISMAEL GADOTH TAPIA BENÍTEZ**, Y LA **C. NORMA ROMAN NERI**, SÍNDICA JURIDICA DEL MISMO MUNICIPIO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "**ARRENDADOR**", Y POR LA OTRA PARTE EL **C. JOSÉ JUAN NAREZ PÉREZ**, A QUIEN SE LE DENOMINARA "**ARRENDATARIO**", CON EL OBJETO DE CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES: -----

----- DEFINICIONES -----

Convienen las Partes que el presente contrato queda sujeto a las definiciones que a continuación se consignan: -----

ARRENDADOR: Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

DOMICILIO DEL ARRENDADOR: Plaza del Nacionalismo sin número, Colonia Centro en el Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

DOMICILIO DEL ARRENDATARIO: *****.

EL ARRENDATARIO: JOSÉ JUAN NAREZ PÉREZ

INMUEBLE ARRENDADO: Local comercial identificado con el número oficial 111-F, ubicado en calle Heroico colegio Militar de la colonia "Centro" en la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo.

CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE: Buenas condiciones para uso comercial.

VIGENCIA DEL CONTRATO: 11 MESES.

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 01 DE FEBRERO DE 2019.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, REPRESENTADO POR LOS CC. L. A. ISMAEL GADOTH TAPIA BENÍTEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, ASÍ COMO POR LA C. NORMA ROMAN NERI, SÍNDICA JURIDICA DEL MISMO MUNICIPIO, COMO "MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JOSÉ JUAN NAREZ PÉREZ, COMO "ARRENDATARIO", CELEBRADO EL DÍA 22 VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO 2019.



LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

USO DEL INMUEBLE ARRENDADO: PARA EL USO DE IMPRENTA

RENTA MENSUAL.- La cantidad neta de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N., con (IVA) incluido.

PORCENTAJE MORATORIO: 10% (diez por ciento) mensual de la renta mensual pactada.

CLAUSULA PENAL: 100% (cien por ciento) mensual, de la renta mensual pactada.

DEPOSITO EN GARANTÍA: La cantidad de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N., con (IVA) incluido.

----- **DECLARACIONES** -----

DECLARA EL "ARRENDADOR", por conducto de su representante legal:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una institución con personalidad Jurídico Política y Territorio determinado, autónomo en su régimen interior y con libre administración en su hacienda. -----

II.- Que es representado por el **LA. ISMAEL GADOTH TAPIA BENÍTEZ**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, quien acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral del Estado de Hidalgo, de fecha 8 de junio de 2016. -----

III.- Que la **C. NORMA ROMÁN NERI**, tiene el carácter de Sindica Jurídica Municipal, como lo acredita con copia certificada de la constancia de Asignación de Representación proporcional expedida a su favor por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 01 (primero) de septiembre de 2016 -----

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, REPRESENTADO POR LOS CC. **LA. ISMAEL GADOTH TAPIA BENÍTEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, ASÍ COMO POR LA **C. NORMA ROMAN NERI**, SÍNDICA JURÍDICA DEL MISMO MUNICIPIO, COMO "**MUNICIPIO**" Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. JOSÉ JUAN NAREZ PÉREZ**, COMO "**ARRENDATARIO**", CELEBRADO EL DÍA 22 VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO 2019.



IV.- Que el **M.C ALEJANDRO ÁLVAREZ CERÓN**, Secretario General Municipal, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 20 de Marzo de 2018, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 fracción V, tiene la facultad de refrendar con su firma los documentos que suscriba el Presidente Municipal Constitucional. -----

V.- Que en la Primera Sesión extraordinaria de cabildo efectuada en fecha 30 (treinta) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), los integrantes de la H. Asamblea Municipal autorizaron al Presidente Municipal en funciones para la celebración de contratos y convenios con instituciones públicas y particulares sobre asuntos de interés público por el ejercicio 2016- 2020, por lo que tiene facultades para la celebración del presente documento de conformidad con los artículos 56 fracción I inciso t), 59, 60 fracción I inciso ff), 63, y relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. -----

V).- Que señalan como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, durante la vigencia del presente convenio, el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal, ubicado en Plaza del Nacionalismo sin número, Colonia Centro en el Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo. -----

VI).- Que el Municipio, tiene la propiedad del local comercial 111-F, ubicado en calle Heroico colegio Militar de la colonia "Centro" en la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, mismo que se encuentra amparado bajo la escritura número 5, de Fecha 8 (ocho) de febrero de 1935 (mil novecientos treinta y cinco), pasada ante el LIC. Andrés Hernández hijo, entonces Juez de Primera Instancia de Tula de Allende, Hidalgo, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 8, fojas 8 frente y vuelta, sección primera, de fecha 14 de febrero de 1935. -----

VII) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número MTA850101NGA. -----

DECLARA EL "ARRENDATARIO":

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, REPRESENTADO POR LOS CC. L.A. **ISMAEL GADOTH TAPIA BENÍTEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, ASÍ COMO POR LA **C. NORMA ROMAN NERI**, SÍNDICA JURÍDICA DEL MISMO MUNICIPIO, COMO "**MUNICIPIO**" Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. JOSÉ JUAN NAREZ PÉREZ**, COMO "**ARRENDATARIO**", CELEBRADO EL DÍA 22 VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO 2019.



I.- Llamarse **JOSÉ JUAN NAREZ PÉREZ**, que es de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de ejercicio, tiene su domicilio en Calle ***** número ***, Colonia Centro en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, nació el 18 de abril de ****, por lo que cuenta con *****, estado civil: *****, de ocupación *****.

II.- Que se identifica con credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número *****.

DECLARA EL FIADOR:

I.- Llamarse **PATRICIA MONROY BARRERA**, que es de nacionalidad mexicana, tiene su domicilio en Calle *****I, número ****, Colonia Centro en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, estado civil ***** de ocupación *****.

II.- Que se identifica con credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector número *****.

Manifiestan los contratantes que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Arrendamiento conforme a las siguientes:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- El **ARRENDADOR** da en arrendamiento a la **ARRENDATARIA** el Inmueble identificado con el número 111-F, ubicado en calle Heroico colegio Militar de la colonia "Centro" en la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, y este último manifiesta su voluntad de arrendarlo en las condiciones en el que se encuentra que se han señalado en el capítulo de definiciones. -----

SEGUNDA.- El **ARRENDATARIA** pagará mensualmente al **ARRENDADOR**, por adelantado y dentro de los primeros 5(cinco) días hábiles de cada mes, la renta señalada como **RENTA MENSUAL** en las definiciones del presente contrato. La cual deberá ser cubierta en una sola exhibición. -----

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, REPRESENTADO POR LOS CC. L.A. **ISMAEL GADOTH TAPIA BENÍTEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, ASÍ COMO POR LA **C. NORMA ROMAN NERI**, SÍNDICA JURÍDICA DEL MISMO MUNICIPIO, COMO "**MUNICIPIO**" Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. JOSÉ JUAN NAREZ PÉREZ**, COMO "**ARRENDATARIO**", CELEBRADO EL DÍA 22 VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO 2019.



TERCERA.- El **ARRENDADOR** al recibir el pago de la renta mensual, se obliga a entregar al **ARRENDATARIO**, por conducto de Tesorería el recibo correspondiente, mismo que constituirá el único modo legal de comprobar el cumplimiento de su pago. -----

CUARTA.- El **ARRENDATARIO** acepta que todo el mes de arrendamiento le es forzoso y lo pagará integro aun cuando ocupe el inmueble arrendado un solo día. -----

QUINTA.- El **ARRENDATARIO** se obliga a que el pago de las rentas deberán hacerse por mensualidades anticipadas y completas, incluyendo mas no limitando renta, intereses y cualquier otro adeudo mensual que de este contrato derive, obligándose a liquidar en una sola exhibición todos los conceptos a que se compromete en este contrato, y en consecuencia se reserva el **ARRENDADOR** el derecho de negarse a recibir cantidades parciales, ante lo cual y de forma expresa la **ARRENDATARIA** renuncia a cualquier derecho que sobre compensación y retención pudiese llegar a tener. -----

SEXTA.- Se pacta que el Inmueble objeto del presente contrato, se destinará única y exclusivamente para despacho jurídico. -----

SEPTIMA.- La **ARRENDATARIA** *****, en el que deberán hacerse todas las notificaciones que deriven del presente contrato o su incumplimiento, terminación o rescisión, el del inmueble arrendado por el presente contrato, autorizando a la persona que en esta dirección se encuentre, para que en su nombre y representación reciba toda clase de notificaciones que al respecto resulten. -----

OCTAVA.- No podrá el **ARRENDATARIO** retener rentas, bajo ningún título judicial, ni extrajudicialmente, debiendo hacer el pago puntualmente. Si el pago de la renta es realizado después del término indicado en la cláusula SEGUNDA, la **ARRENDATARIA** por dicha mora o impuntualidad, se obliga a pagar al **ARRENDADOR** una pena moratoria referida como **PORCENTAJE MORATORIO** en el capítulo de definiciones de este contrato, en la inteligencia de que este valor será por cada renta insoluta y por cada mes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, REPRESENTADO POR LOS CC. L.A. ISMAEL GADOTH TAPIA BENÍTEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, ASÍ COMO POR LA C. NORMA ROMAN NERI, SÍNDICA JURÍDICA DEL MISMO MUNICIPIO, COMO "MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JOSÉ JUAN NAREZ PÉREZ, COMO "ARRENDATARIO", CELEBRADO EL DÍA 22 VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO 2019.



que este permanezca en mora, sin que esto implique renuncia alguna a la facultad que tiene el **ARRENDADOR** de exigir el pago puntual de la renta. ---

NOVENA.- El **ARRENDATARIO** cubrirá el pago de la renta en el domicilio de EL **ARRENDADOR**, misma que será depositada los primeros 5(cinco) días de cada mes en la caja de Tesorería Municipal, e igualmente en dicho domicilio cubrirá el pago de todos aquellos conceptos generados con motivo del presente contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado. -----

DECIMA.- La vigencia del presente contrato iniciará el día referido como **FECHA DE INICIACIÓN DE CONTRATO**, y terminará el día referido como fecha de **TERMINACIÓN DE CONTRATO** en las definiciones de este contrato.-----

El **ARRENDATARIO**, manifiesta expresamente que al término de este contrato hará entrega física y material del inmueble objeto de este contrato al **ARRENDADOR** o a quienes sus derechos representen, sin necesidad de requerimiento previo por escrito, ni con días de anticipación. -----

DECIMA PRIMERA.- El presente contrato podrá darse por terminado con anticipación, por cualquiera de las partes, previo aviso por escrito que realice a la otra parte, con quince días naturales de anticipación, explicando los motivos de su decisión.-----

DECIMA SEGUNDA.- Queda estrictamente prohibido al **ARRENDATARIO** ceder, traspasar o subarrendar todo o en parte el inmueble arrendado y que es objeto de este contrato.-----

DECIMA TERCERA.- El **ARRENDATARIO** recibe a la firma del presente contrato el inmueble objeto del presente contrato.-----

DECIMA CUARTA.- El **ARRENDATARIO** se obliga a cubrir sus consumos de servicios públicos de energía eléctrica, agua, que utilice en su operación normal, así como los Impuestos que por ley le corresponden a partir de la firma del presente instrumento.-----

DECIMA QUINTA.- El **ARRENDATARIO** se obliga a dejar en calidad de depósito de garantía la cantidad referida en **DEPÓSITO EN GARANTIA** en las

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, REPRESENTADO POR LOS CC. L.A. ISMAEL GADO TH TAPIA BENÍTEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, ASÍ COMO POR LA C. NORMA ROMAN NERI, SÍNDICA JURÍDICA DEL MISMO MUNICIPIO, COMO "MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JOSÉ JUAN NAREZ PÉREZ, COMO "ARRENDATARIO", CELEBRADO EL DÍA 22 VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO 2019.



definiciones del presente contrato, misma que le será devuelta, una vez que la **ARRENDATARIA** compruebe fehacientemente no tener adeudo alguno de renta, ni por consumo de servicios. -----

DECIMA SEXTA.- El **ARRENDATARIO** podrá fijar, bajo su propio peculio, materiales de difusión (anuncios, carteles, señalamientos, etc.) relativos a su nombre comercial y/o productos que distribuya respecto al "servicio de imprenta", con el visto bueno del "**MUNICIPIO**". Siendo responsabilidad del "**USUARIO**" obtener y pagar los permisos y licencias que se requieran, y apegándose a lo dispuesto por las normas legales que operen ante las autoridades. -----

DECIMA SEPTIMA.- El **ARRENDATARIO** con el objeto de garantizar el cumplimiento puntual de las rentas mensuales al **ARRENDADOR**, constituye como **FIADOR INQUILINO** de cumplimiento puntual de rentas a la señor **HUGO ALBERTO PORRAS FALCON**, so pena de darse por rescindido el presente contrato y obligarse la **ARRENDATARIA** a la desocupación total del inmueble dentro de los 20 días naturales siguientes, aceptando ambas partes este acuerdo como un pacto comisorio expreso. -----

DECIMA OCTAVA.- El **ARRENDATARIO** se obliga por su cuenta a realizar en el inmueble arrendado todas aquellas composturas y reparaciones necesarias para su buena conservación. De igual manera, el **ARRENDATARIO** cubrirá el pago de cualquier tipo de reparación o deterioros provenientes de sus propios actos u omisiones, o de las terceras personas que tengan acceso al inmueble arrendado, por su anuencia y aun cuando tales daños proviniesen de incendio, caso fortuito, fuerza mayor. Consecuentemente el **ARRENDADOR** no asume ninguna responsabilidad por los daños que por cualquier sentido y alcance pudiesen ocasionarse con motivo de incendio, explosión, inundaciones, desplomes o que por cualquier otra causa directa o conexamente vinculada con las instalaciones y funcionamiento de los servicios con los que cuente el inmueble arrendado o que en lo futuro los tuviese. -----

DECIMA NOVENA.- El **ARRENDATARIO** no podrá retener, ni descontar de la renta cantidad alguna por concepto de mejoras, reparaciones u otras diversas, ante lo cual se otorga expresamente dicho beneficio en favor del

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, REPRESENTADO POR LOS CC. L.A. **ISMAEL GADO TH TAPIA BENÍTEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, ASÍ COMO POR LA **C. NORMA ROMAN NERI**, SÍNDICA JURÍDICA DEL MISMO MUNICIPIO, COMO "**MUNICIPIO**" Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. JOSÉ JUAN NAREZ PÉREZ**, COMO "**ARRENDATARIO**", CELEBRADO EL DÍA 22 VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO 2019.



inmueble arrendado; y de manera muy especial respecto del mantenimiento que en lo general se efectúe.-----

VIGESIMA.- El **ARRENDATARIO** no podrá subrogar, sesionar o transmitir los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato.-----

VIGESIMA PRIMERA.- El **ARRENDATARIO**, está de acuerdo en que una vez terminado el plazo de duración del contrato referido en la cláusula **DECIMA PRIMERA**, sin hacer entrega del inmueble al **ARRENDADOR** como también, se compromete a pagar al **ARRENDADOR** la cantidad referida como **CLAUSULA PENAL** en las definiciones de este contrato, lo anterior, por cada mes o fracción de mes que permanezca ocupado el inmueble e independientemente de lo pactado en la cláusula decima de este contrato y hasta la entrega física del inmueble objeto de arrendamiento, pudiendo ser renovado el presente contrato previo acuerdo de las partes.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- El **ARRENDATARIO** excluye al **ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad ante autoridad laboral, administrativa, civil o penal derivada o con motivo del presente contrato que se inicie en contra del **ARRENDATARIO**.-----

VIGESIMA TERCERA.- Son causales de rescisión anticipada del contrato, las siguientes:-----

- a) No efectuar el pago de las aportaciones en la cantidad y dentro del plazo establecido al que se refiere la cláusula segunda de este contrato.-
- b) Que las partes incurran en el Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en las cláusulas del presente contrato.-----

VIGESIMA CUARTA.- Ambas partes convienen en que queda prohibido tener sustancias peligrosas, inflamables o ilegales dentro del inmueble, a excepción de las permitidas para limpieza o uso personal, cualquier violación a esta cláusula será imputable exclusivamente a el **ARRENDATARIO Y "FIADOR"**.-----



VIGESIMA QUINTA.- De conformidad con el artículo 2399 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, las partes reconocen y acuerdan que el **ARRENDATARIO**, no tendrá acceso al INMUEBLE ARRENDADO, salvo por causa de reparaciones urgentes e indispensables debidamente notificadas por el **ARRENDATARIO**, y a tal efecto el **ARRENDADOR** no estará en posibilidad de inspeccionar los actos o actividades que se llevan a cabo en el mismo. -----

Derivado de lo anterior el **ARRENDATARIO** manifiesta bajo protesta de decir verdad que el INMUEBLE ARRENDADO lo va a ocupar única y exclusivamente para el objeto señalado en la cláusula **SEXTA** del CONTRATO, así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que tanto el dinero que destine al pago de la renta como el destino del INMUEBLE ARRENDADO:

- a) No serán instrumento, objeto o producto de ningún tipo de delito.
- b) No serán utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto de algún delito.
- c) No serán utilizados para la comisión de delitos por algún tercero.

Lo anterior también será aplicable para aquellos bienes muebles en general que se encuentren dentro del INMUEBLE ARRENDADO. De esta manera. El **ARRENDATARIO** será la única responsable ante cualquier tipo de autoridades de los actos o actividades que se lleven a cabo dentro del INMUEBLE ARRENDADO, y si llegare a cometer algún delito en el mismo o con motivo de este. -----

De igual manera, El **ARRENDATARIO** será la responsable ante las autoridades penales, civiles, mercantiles y/o laborales del fuero común o federal. Deslindando desde ese momento al inmueble en materia del presente contrato. Obligándose el **ARRENDATARIO** para con el **ARRENDADOR** a lo siguiente: A).- restituirlo de todas las consecuencias que por motivo a dicho incumplimiento pudiera causarle, B).-Al pago de daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula. -----



VIGÉSIMA SEXTA.- El **ARRENDATARIO** o los ocupantes del inmueble en materia del presente contrato, se obligan a no tener o permitir en dicho inmueble en almacén de armas de fuego, armas blancas, pólvora, explosivos, droga de cualquier naturaleza, instrumentos para procesarlas y/o cualquier otro de naturaleza análoga que sirva o haya servido para cometer algún ilícito, siendo responsables estos, en caso de que se pretenda involucrar al inmueble materia del presente contrato, al arrendador y/o propietario del mismo, deslindando desde este momento tanto al inmueble como al **ARRENDADOR** de dicha responsabilidad. -----

VIGÉSIMA SEPTIMA.- El **ARRENDATARIO** o los ocupantes del inmueble materia del presente contrato serán los únicos responsables de algún delito de cualquier naturaleza dentro del inmueble o con motivo del mismo, debiendo cuidar que se cumpla con los incisos señalados y además cuidaran que no existan personas secuestradas y/o vehículos o instrumentos que provengan de un ilícito, sin involucrar al inmueble y/o a sus propietarios o arrendadores del mismo y por lo tanto, ni el agente el ministerio público, ni la autoridad federal o estatal podrán inculpar conforme a la "ley de extinción de dominio".-----

VIGÉSIMA OCTAVA.- Este Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio escrito firmado por ambas partes, en el que expresamente se consigne que se trate de una modificación al mismo. Ninguna modificación, condonación o liberación de las obligaciones de este Contrato o renuncia a cualquiera de las cláusulas del mismo, tendrá validez a menos de que se formalice por escrito firmando el **ARRENDADOR** y el **ARRENDATARIO**.-----

VIGÉSIMA NOVENA.- Para todos los efectos del presente Contrato, cualquier aviso, notificación o comunicación de una parte deberán hacerse por escrito de manera fehaciente, en los domicilios señalados en el capítulo de definiciones.-----

TRIGESIMA.- En caso de que una o más de las cláusulas contenidas en este Contrato o de la aplicación de las mismas, sea declarada por cualquier autoridad competente como inválida, ilegal o no susceptible de ejecución,



la validez, legalidad y la obligatoriedad de las cláusulas restantes de este Contrato, no serán limitadas o afectadas de manera alguna. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que una o más de las cláusulas contenidas en este Contrato o de la aplicación de las mismas, sea declarada por cualquier autoridad competente como inválida, ilegal o no susceptible de ejecución, la validez, legalidad y la obligatoriedad de las cláusulas restantes de este Contrato, no serán limitadas o afectadas de manera alguna. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del orden común competentes en la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, renunciando expresamente a la jurisdicción y competencia de cualquier otro tribunal que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles. -----

Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente Contrato, las Partes acuerdan que les serán aplicables las disposiciones relativas del Código Civil y demás leyes y disposiciones aplicables en el Estado de Hidalgo. -----

Enteradas las Partes del contenido y alcance de todos y cada una de las anteriores Definiciones, Declaraciones y Cláusulas, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los 22 (veintidós) días del mes de enero del año 2019.

EL ARRENDADOR.
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.



L.A. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. NORMA ROMAN NERI
SINDICO PROPCURADOR JURÍDICO

M.C ALEJANDRO ÁLVAREZ CERÓN
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EL ARRENDATARIO.

FIADORA.

JOSÉ JUAN NAREZ PÉREZ

PATRICIA MONROY BARRERA

TESTIGO.

TESTIGO.

LIC. ANA LAURA NERI MARTINEZ

LIC. ORLANDO ÁNGELES PIMENTEL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, REPRESENTADO POR LOS CC. **L.A. ISMAEL GADOTH TAPIA BENÍTEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, ASÍ COMO POR LA **C. NORMA ROMAN NERI**, SÍNDICA JURÍDICA DEL MISMO MUNICIPIO, COMO **"MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. JOSÉ JUAN NAREZ PÉREZ**, COMO **"ARRENDATARIO"**, CELEBRADO EL DÍA 22 VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO 2019.